



Según el Abogado General Pikamäe, el mero hecho de que un vuelo sea desviado a un aeropuerto de sustitución situado a poca distancia del aeropuerto para el que se efectuó la reserva no da derecho a obtener una compensación a tanto alzado

No obstante, la compañía aérea debe ofrecer, por propia iniciativa, la cobertura de los gastos de desplazamiento hasta el aeropuerto para el que se efectuó la reserva o hasta otro destino cercano convenido con el pasajero

Un pasajero de Austrian Airlines reclama a dicha compañía una compensación a tanto alzado de 250 euros porque su vuelo de Viena (Austria) a Berlín (Alemania) fue desviado al aeropuerto de Berlín Schönefeld debido a que, como consecuencia de un retraso, este había sobrepasado el horario de prohibición de vuelo nocturno en vigor en el aeropuerto para el que se había efectuado la reserva (Berlín Tegel). El aterrizaje en Berlín Schönefeld tuvo lugar 58 minutos después del horario inicialmente previsto para el aterrizaje en Berlín Tegel. Además, Berlín Schönefeld está a una distancia de 24 kilómetros, esto es, 41 minutos, del domicilio del pasajero, mientras que la distancia entre Berlín Tegel y su domicilio es de 8 kilómetros, esto es, 15 minutos. Austrian Airlines no propuso al pasajero ningún transporte alternativo desde Berlín Schönefeld a Berlín Tegel.

Austrian Airlines se negó a abonar la compensación reclamada por el pasajero alegando que este llegó a su destino final, Berlín, con un retraso de tan solo 58 minutos, y que pudo llegar fácilmente a su domicilio tomando un medio de transporte adicional desde el aeropuerto de sustitución.

El Landesgericht Korneuburg (Tribunal Regional de Korneuburg, Austria), que conoce del litigio principal, ha planteado al Tribunal de Justicia varias cuestiones prejudiciales acerca de la interpretación del Reglamento sobre los derechos de los pasajeros aéreos.¹

En las conclusiones que presenta hoy, que versan sobre una parte de estas cuestiones, **el Abogado General Priit Pikamäe propone al Tribunal de Justicia que declare que el hecho de que un vuelo aterrice en un aeropuerto distinto de aquel para el que se efectuó la reserva, situado en la misma ciudad o en la misma región, no origina un derecho del pasajero a compensación por cancelación del vuelo.** En efecto, el legislador de la Unión no ha considerado que ese supuesto constituya una cancelación. **El derecho a compensación nace únicamente si, como consecuencia de dicho desvío, el pasajero llega al aeropuerto para el que efectuó la reserva o a otro destino cercano convenido con el transportista aéreo con un retraso de tres horas o más.**

En este contexto, la compañía aérea debe ofrecer al pasajero, por propia iniciativa, la cobertura de los gastos de desplazamiento hasta el aeropuerto para el que se efectuó la reserva o hasta otro destino cercano convenido con el pasajero. En efecto, el Reglamento

¹ Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO 2004, L 46, p. 1). Según este Reglamento, en caso de cancelación a corto plazo o de gran retraso (tres horas o más) de un vuelo, el pasajero tiene derecho, en principio, a una compensación a tanto alzado de 250, 450 o 600 euros, en función de la distancia que, de haberse efectuado, debería haber recorrido ese vuelo.

prevé expresamente esa cobertura, y el pasajero que se halla en un aeropuerto distinto de aquel para el que efectuó la reserva se encuentra en una situación en la que precisa asistencia.

Según el Abogado General, **el incumplimiento de esta obligación de cobertura de los gastos de desplazamiento de los pasajeros desde el aeropuerto de llegada hasta el aeropuerto para el que se efectuó la reserva (o hasta un destino cercano convenido con el pasajero), no confiere al pasajero el derecho a recibir una compensación a tanto alzado, como en los casos de anulación o de retraso del vuelo de una duración de tres horas o más. En cambio, genera para el pasajero el derecho a que se le reembolsen los importes que, a la vista de las circunstancias propias de cada caso, resulten necesarios, adecuados y razonables para suplir esa deficiencia de la compañía aérea.**

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

Las imágenes de la lectura de las conclusiones se encuentran disponibles en

«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106